

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de julio dos**  
**mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0850

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de IVONNE YOLANDA PEÑA RAMIREZ, mayor, residente en Madrid Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No.39.772.762 de Madrid Cundinamarca, en contra de CRISTIAN ANTONIO DAZA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.073.156.282, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra 01

1.-) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$1.125.000.00), correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la solicitada en la demanda, (2%) desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

El demandante actúa en nombre propio

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186a3d5c112b6b2461e857b726088b64599765d9807142e956b0fa38944f0449

Documento generado en 25/07/2022 08:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>